

Expediente: 1928/23

Carátula: **BAZAR AVENIDA S.A. C/ APAS CLAUDIA ROXANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **03/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - BAZAR AVENIDA S.A., -ACTOR

90000000000 - APAS, CLAUDIA ROXANA-DEMANDADO

30715572318220 - FISCALIA CC Y TRABAJO I -

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1928/23



H106018905991

JUICIO: BAZAR AVENIDA S.A. c/ APAS CLAUDIA ROXANA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1928/23.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**BAZAR AVENIDA S.A. c/ APAS CLAUDIA ROXANA s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Guillermo Andrés Dominino, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de Claudia Roxana Apas por la suma de **\$61.194,88** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en dos pagarés suscriptos por la demandada por las sumas de **\$20.863,17** y **\$65.626**, que a la fecha de vencimiento de ambos (**01-03-21**), no fueron abonados en su totalidad, razón por la cual inicia la presente acción.

Como fundamento de su derecho enumera el Decreto Ley 5965/63 y el art. 484 y concordantes del CPCyC.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 07-08-25, ha dejado vencer el plazo otorgado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Practicada y repuesta planilla fiscal, por proveído del 26-11-25 se dispuso dar vista al Agente Fiscal, por aplicación de la ley 24.240.

Acompañado dictamen el 01-12-25 la Sra. Agente Fiscal considera cumplidos los requisitos del art. 36 de la ley 24.240, por lo que se ordenó el pase a dictar sentencia (ver proveído del 04-12-25).

Del análisis del instrumento acompañado en autos, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 36 de la LDC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **APAS CLAUDIA ROXANA** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$61.194,88** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **01-03-21** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, no encontrándose pactados en el instrumento; estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del C.P.C.yC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se toma como base regulatoria el capital reclamado de **\$61.194,88** con más el interés condenado desde la fecha de mora de los documentos hasta el 26-12-25.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., no obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (Ley 6.715), y el exiguo monto reclamado, resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07). En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sent. N° 450, del 04/06/12: "Colegio de Bioquímicos vs. Inst. de Prev. y Seg. Soc. de la Pcia de Tuc.; Cámara de Flia. y Sucesiones, Sala 1, Sent. N° 317 del 05/09/13).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital ejecutado, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de L.A., fijándose en el 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1º de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Dominino que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **APAS CLAUDIA ROXANA** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$61.194,88**, suma ésta que devengará desde la mora del documento (**01-03-21**) hasta su total y efectivo pago más intereses equivalentes al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al **DR. GUILLERMO ANDRÉS DOMININO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$434.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IXº NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 02/02/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.